ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 14 de marzo de 2005

ACUERDO No. 010
Marzo 8 de 2005

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS–RISARALDA

ACUERDO No. 010
(Marzo 8 de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dosquebradas, enero 26 de 2005.

Señor
WILSON ZAPATA CARVAJAL
Presidente Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Ciudad.

ASUNTO: Exposición de motivos Proyecto de Acuerdo por el cual " **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Cordialmente nos permitimos presentar ante la Corporación el presente proyecto de Acuerdo, el cual tiene como fin esencial modificar el Acuerdo 037 de 2002 (Estatuto de Rentas y Tributos Municipal), con lo cual se busca aliviar las cargas tributarias a los contribuyentes del Municipio de Dosquebradas, el recaudo de impuestos con el menor costo Administrativo; un equilibrio entre los impuestos y la capacidad de pago, de conformidad con los principios de Equidad, Progresividad y Eficiencia que rigen la actuación Administrativa.

El Artículo 150 numeral 12 de la Constitución Política de Colombia, dispone, que corresponde únicamente al Congreso por medio de las leyes, establecer las contribuciones fiscales, por lo tanto no le es dado a otra rama del poder público establecer tributos.

El "Artículo 287. Las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos.

"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

"Artículo 313. Corresponde a los Concejos Municipales:

4." Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales..."

Como se concluye de las disposiciones legales transcritas, la facultad en materia impositiva, corresponde al Congreso de la República, y por tal razón los Concejos Municipales, solamente pueden desarrollar sus funciones en consonancia con la Ley y respecto de tributos creados o autorizados por ésta.

La Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, que regulan materias relacionadas con el espacio público, no consagran tarifas por la ocupación del espacio público que hicieren las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, no obstante el Gobierno Nacional al expedir el Decreto 1504 de 1998 estableció tarifas por la utilización del espacio público y del subsuelo, normas que fueron derogadas expresamente por el Decreto 796 de 1999, adicionalmente la ley 142 de 1994 establece en su artículo 26 "Permisos Municipales. En cada Municipio, quienes presten servicios públicos, estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del especio público y la seguridad y tranquilidad ciudadana; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen.

Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o la provisión de los mismos bienes y servicios que éstas proporcionan, en las partes subterráneas de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Las empresas serán en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que se causen por la deficiente construcción u operación de sus redes.

Las autoridades municipales en ningún caso podrán negar o condicionar a las empresas de servicios públicos las licencias o permisos para cuya expedición fueren competentes conforme a la Ley, por razones que hayan debido ser consideradas por otras autoridades competentes para el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, ni para favorecer monopolios o limitar competencia"

Por lo anterior señores Concejales, se hace necesario derogar la sección I del capitulo XII del Acuerdo 037 de 2002 (Estatuto de Rentas y Tributos Municipal), correspondiente al Impuesto por Ocupación de Vías y Utilización de Bienes y/o del Espacio Público, igualmente se debe derogar el artículo 15 del Acuerdo 037 de 2004, por medio del cual se modificó el artículo 176 del Estatuto Tributario Municipal; además se debe suprimir del artículo 162-1 del Acuerdo 037 de 2004, la frase Ocupación de Vías y derogar el parágrafo 1º del citado artículo.

De igual manera y en virtud del principio de igualdad, debe extenderse la reducción de la tarifa plena contemplada para el sector industrial en el artículo 311 del Acuerdo Nº 037 de 2002, y en el mismo porcentaje establecido en dicha tabla, para las actividades comerciales y de servicios.

A fin de aplicar los procedimientos ajustados a la normatividad vigente, se debe modificar el artículo 164 del Acuerdo 037 del 2004, en el sentido de establecer el impuesto de delineación urbana por una sola vez, cuando se presente el hecho generador *del mismo*.

Es necesario modificar el Artículo 167 del Acuerdo 037 de diciembre de 2004, con el fin de aplicar a los metros cuadrados a construir, remodelar, o adicionar la tarifa establecida.

Del parágrafo único del artículo 170 del Acuerdo 037 de 2004, se debe suprimir la frase "cheque de gerencia", con el fin de facilitar la financiación del impuesto de delineación urbana.

La exención del impuesto de delineación urbana consagrada en el artículo 32 del Acuerdo 037 de 2004, se debe hacer extensiva para la construcción de equipamientos colectivos.

Las modificaciones contempladas en el presente Acuerdo deben ser tenidas en cuenta dentro de la compilación del Estatuto Tributario Municipal, autorizada mediante el Acuerdo 037 de 2004.

Por lo anterior Honorables Concejales, dejo a su consideración y estudio el presente Proyecto de Acuerdo, para su análisis y discusión, seguro de que la Corporación Edilicia tomará la decisión que mejor convenga a los intereses de nuestro municipio y de sus gentes.

De los Honorables Concejales,

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS–RISARALDA

ACUERDO No. 010
(Marzo 8 de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 181 de 1995,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Deróguese la sección I del capítulo XII del libro dos del Acuerdo 037 de 2002.

ARTÍCULO 2°. Deróguese el Artículo 15 del Acuerdo 037 del 2004, que modificó el Artículo 176 del Acuerdo 037 de 2002.

ARTÍCULO 3°. Suprímase del Artículo 162-1 del Acuerdo 037 de 2004, la expresión *"...y ocupación de vías transitoria"*

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el parágrafo 3° del Artículo 311 del Acuerdo 037 de 2002; el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3° La reducción de la tarifa plena contemplada para las actividades industriales, se hará extensiva también para los establecimientos comerciales y de servicios y por el mismo período. La reducción en la tarifa se hará efectiva si el establecimiento al finalizar el período de exención continúa cumpliendo los requisitos con los cuales se otorgó la misma.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el Artículo 164 del Acuerdo 037 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164: **CAUSACIÓN DEL IMPUESTO:** El impuesto de delineación urbana se debe pagar por una sola vez, cuando se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 6º. Suprímase la expresión "*cheque de gerencia*" del parágrafo único del artículo 170 del Acuerdo 037 de 2004.

ARTÍCULO 7º. Adiciónese un parágrafo nuevo al Artículo 32 del Acuerdo 037 de 2004, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: La exención al impuesto de delineación urbana de que trata el presente Artículo se hará extensiva para las construcciones que se realicen para equipamientos colectivos.

ARTÍCULO 8º. Suprímase del artículo 299, numeral 3º del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas (Acuerdo Nº 037 de2002), modificado por el artículo 23 del Acuerdo Nº 037 de 2004 la expresión **"Cámara de Comercio"**

ARTÍCULO 9º. Aclárese el Artículo 2º del Acuerdo Nº 018 de 2003 en el sentido de que la modificación efectuada al Parágrafo del artículo 60º hace referencia al Acuerdo Nº 037 de 2002.

ARTÍCULO 10º. En el Acuerdo Nº 037 de 2004 elimínense las palabras **"reparación, adecuación, modificación"**, cuando se hable de licencia de delineación urbana, o se hable de impuesto de delineación urbana

ARTÍCULO 11º. Modifíquese el Artículo 31 del Acuerdo Nº 037 de 2004, el cual quedará así:

Exenciones al Impuesto de Delineación Urbana:

Exonérese del pago de delineación urbana las construcciones y/o ampliaciones de edificaciones destinadas directamente a la educación pública oficial y los programas de vivienda de interés social, desarrollados por las entidades de carácter estatal municipal. Asimismo cualquier tipo de obra civil de carácter oficial propiedad del municipio. Igualmente se exonera en un 50% de la liquidación y pago del referido impuesto, los proyectos privados de construcción de viviendas de estratos 4,5 y 6 que se desarrollen en el municipio de Dosquebradas.

PARÁGRAFO: Las entidades o establecimientos de carácter oficial municipal no requerirán de la solicitud de exención al impuesto de delineación urbana para desarrollar la construcción y/o ampliación de sus inmuebles o para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social o la construcción de centros educativos y todo tipo de obra civil que se adelante en la ciudad, propiedad del municipio.

Artículo 12º. **VIGENCIA**: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias, en especial lo contemplado en la sección I del Capítulo XII del Acuerdo 037 de 2002, igualmente el Artículo 15 del Acuerdo 037 de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dosquebradas en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2005

WILSON ZAPATA CARVAJAL
Presidente

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ.
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS–RISARALDA

ACUERDO No. 010
(Marzo 8 de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda (2ª) el día dos (2) de febrero de dos mil cinco 2005) y remitido a la plenaria a Segundo Debate el día quince (15) de febrero de dos mil cinco (2005), cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el Artículo 73, inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: ALCALDE MUNICIPAL

FECHA: MARZO 8 DE 2005

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo Nº 010 de marzo ocho (8) de 2005, al Señor Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy once (11) de marzo de dos mil cinco de (2005)

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General